

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****OFICINA DE PRESTACIONES DE ILLESCAS****Resolución sobre archivo de la solicitud**

Referencia: X6834442-S 10ele.

Examinada la solicitud de reanudación de subsidio formulada por Boujemaa Leftati, domiciliado en calle Doctor Juan Francisco Higuera, número 34, bajo, 45210-Yuncos (Toledo), con fecha 24 de junio de 2013 y en atención a los siguientes

**Hechos**

Primero.—Con fecha 24 de junio de 2013 se le requirió por escrito en la solicitud, a efectos del reconocimiento de su derecho, que debía presentar los siguientes documentos: justificantes de envíos de dinero a su esposa Sihame Erramly en los seis meses anteriores a la solicitud de prórroga. En dicho requerimiento se le concede un plazo de quince días para aportar la mencionada documentación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivaría la solicitud, sin perjuicio de que pudiera instar una nueva posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

Segundo.—Transcurridos los plazos concedidos, usted no ha comparecido ante esta Entidad Gestora para subsanar esta falta de documentación.

A los que son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

I.—El artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE número 154, de 29 de junio), confiere al SPEE la competencia para resolver sobre esta materia.

II.—El número 1, del artículo 25 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril (BOE número 109, de 7 de mayo), establece que cuando la solicitud se formalice sin aportar total o parcialmente la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de quince días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado inste nueva solicitud posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

III.—El número 1, del artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Oficina de Prestaciones ha resuelto archivar su solicitud de prestaciones por desempleo, teniéndole por desistido de la misma.

De no estar conforme con este acuerdo, dispone de un plazo de treinta días, desde la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer ante esta Oficina de Prestaciones la preceptiva reclamación previa a la vía judicial, según lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En Illescas a 22 de agosto de 2013.—La Directora de la Oficina, María Ángeles Rey Lázaro-Carrasco.

N.º I.-9098